

*Director*  
AGUSTÍN-JESÚS PÉREZ-CRUZ MARTÍN

*Coordinador*  
MARCOS LOREDO COLUNGA

**ECOSISTEMA PROCESAL:  
JUSTICIA, DERECHO PROCESAL  
Y DEFENSA**

*E*tica

*J*usticia

*P*roceso





**ECOSISTEMA PROCESAL:  
JUSTICIA, DERECHO PROCESAL  
Y DEFENSA**

**COLECCIÓN**  
**ÉTICA, JUSTICIA Y PROCESO**

**DIRECTORA**

SONIA CALAZA LÓPEZ  
*Catedrática de Derecho Procesal de la UNED*

**COMITÉ EDITORIAL**

CORAL ARANGÜENA FANEGO  
*Catedrática de Derecho Procesal (Universidad de Valladolid)*

JOSE MARÍA ASECIO MELLADO  
*Catedrático de Derecho Procesal (Universidad de Alicante)*

SILVIA BARONA VILAR  
*Catedrática de Derecho Procesal (Universidad de Valencia)*

IGNACIO COLOMER HERNÁNDEZ  
*Catedrático de Derecho Procesal (Universidad Pablo de Olavide)*

MAR JIMENO BULNES  
*Catedrática de Derecho Procesal (Universidad de Burgos)*

MARÍA MARCOS GONZÁLEZ  
*Catedrática de Derecho Procesal (Universidad de Alcalá de Henares)*

MERCEDES LLORENTE SÁNCHEZ-ARJONA  
*Catedrática de Derecho Procesal (Universidad de Sevilla)*

IXUSKO ORDEÑANA GEZURAGA  
*Catedrático (A) de Derecho Procesal (Universidad del País Vasco)*

ESTHER PILLADO GONZÁLEZ  
*Catedrática de Derecho Procesal (Universidad de Vigo)*

AGUSTÍN PÉREZ-CRUZ MARTÍN  
*Catedrático de Derecho Procesal (Universidad de Oviedo)*

VICENTE PÉREZ DAUDÍ  
*Catedrático de Derecho Procesal (Universidad de Barcelona)*

NICOLÁS RODRÍGUEZ-GARCÍA  
*Catedrático de Derecho Procesal (Universidad de Salamanca)*

# **ECOSISTEMA PROCESAL: JUSTICIA, DERECHO PROCESAL Y DEFENSA**

**Agustín-Jesús Pérez-Cruz Martín**

*Director*

**Marcos Loredo Colunga**

*Coordinador*

ALONSO-CUEVILLAS SAYROL, Jaume

BARJA DE QUIROGA LÓPEZ, Jacobo

BUENO DE MATA, Federico

BUJOSA BADELL, Lorenzo

CALAZA LÓPEZ, Sonia

DEL MORAL GARCÍA, Antonio

FERREIRO BAAMONDE, Xulio

GALDEANO SANTAMARÍA, Ana-M<sup>a</sup>

GONZÁLEZ GRANDA, Piedad

GONZÁLEZ-BUSTO MÚGICA, Antonio

PÉREZ-CRUZ MARTÍN, Agustín-Jesús

REBOLLO ÁLVAREZ, José Luis

RODRÍGUEZ MORÁN, Manuela-Andrea

SÁNCHEZ MELGAR, Julián

VARONA JIMÉNEZ, Alberto

 *Dykinson, S.L.*

No está permitida la reproducción total o parcial de este libro, ni su incorporación a un sistema informático, ni su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio, sea este electrónico, mecánico, por fotocopia, por grabación u otros métodos, sin el permiso previo y por escrito del editor. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (art. 270 y siguientes del Código Penal).

Diríjase a Cedro (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra. Puede contactar con Cedro a través de la web [www.conlicencia.com](http://www.conlicencia.com) o por teléfono en el 917021970/932720407

Este libro ha sido sometido a evaluación por parte de nuestro Consejo Editorial  
Para mayor información, véase [www.dykinson.com/quienes\\_somos](http://www.dykinson.com/quienes_somos)



PID2020-114707GB-I00

© Los autores

Editorial DYKINSON, S.L. Meléndez Valdés, 61 - 28015 Madrid  
Teléfono (+34) 91544 28 46 - (+34) 91544 28 69  
e-mail: [info@dykinson.com](mailto:info@dykinson.com)  
<http://www.dykinson.es>  
<http://www.dykinson.com>

ISBN: 978-84-1070-732-0  
Depósito Legal: M-23570-2024  
DOI: 10.14679/3434

ISBN electrónico: 978-84-1070-732-0

Preimpresión:  
*Besing Servicios Gráficos, S.L.*  
[besingsg@gmail.com](mailto:besingsg@gmail.com)

---

## ÍNDICE

---

<b>PRESENTACIÓN</b> .....	17
<b>LOS GRANDES RETOS ORGANIZATIVOS DEL PROCESO DEL SIGLO XXI</b> .....	33
<i>Jaume Alonso-Cuevillas Sayrol</i>	
1. <b>PLANTEAMIENTO</b> .....	33
2. <b>LA DURACIÓN DEL PROCESO</b> .....	34
3. <b>LAS DIRECTRICES SATURN PARA MEJORAR LOS TIEMPOS JUDICIALES</b> .....	36
4. <b>PROPUESTAS DE CARÁCTER ORGÁNICO</b> .....	38
4.1. <b>Definitiva implantación de la denominada Nueva Oficina Judicial</b> .....	38
4.2. <b>Potenciar juzgados especializados</b> .....	39
4.3. <b>Agrupación de partidos judiciales</b> .....	40
4.4. <b>Creación de juzgados de proximidad para cuestiones de escasa entidad</b> .....	40
4.5. <b>Recursos disponibles para incidencias</b> .....	41
4.6. <b>Estabilización y formación continua del funcionariado</b> ...	42
5. <b>MEDIDAS DE CARÁCTER PROCESAL</b> .....	42
5.1. <b>Reforma del sistema de notificaciones</b> .....	42
5.2. <b>Reducción del incumplimiento de los llamados plazos impropios</b> .....	44
5.3. <b>Instauración del expediente judicial electrónico</b> .....	45
6. <b>MEDIDAS TENDENTES A REDUCIR LA CARGA DE TRABAJO DE LOS TRIBUNALES</b> .....	46
6.1. <b>Desjudicialización de determinadas materias</b> .....	47
6.2. <b>Potenciación de los ADR</b> .....	47

6.3.	<b>Simplificación y clarificación de la legislación material...</b>	48
7.	LA EFICACIA DE LA TUTELA JUDICIAL. REFORMA DE LA EJECUCIÓN: DESJUDICIALIZACIÓN O PRIVATIZACIÓN.....	49
8.	MEDIDAS TENDENTES A INCREMENTAR LA CONFIANZA CIUDADANA EN EL SISTEMA JUDICIAL .....	51
8.1.	<b>Formación ciudadana en materia judicial .....</b>	52
8.2.	<b>Percepción de la independencia judicial y eficaz lucha contra la corrupción .....</b>	52
8.3.	<b>Mejora de la estadística judicial .....</b>	54
9.	CONCLUSIÓN FINAL .....	54
 <b>PRUEBA PERICIAL DE INTELIGENCIA Y REDES ABIERTAS: NUEVOS DESAFÍOS ANTE LOS DELITOS DE ODIO EN INTERNET .....</b>		57
<i>Federico Bueno de Mata</i>		
1.	TÉCNICAS DE INTELIGENCIA Y DELITOS DE ODIO EN REDES SOCIALES .....	57
2.	INTELIGENCIA DE FUENTES ABIERTAS: TÉCNICAS OSINT..	58
3.	PRUEBA PERICIAL DE INTELIGENCIA Y DELITOS DE ODIO EN INTERNET .....	61
4.	REFLEXIONES CRÍTICAS, PROPUESTAS Y CONCLUSIONES ACERCA DE LA PRUEBA PERICIAL DE INTELIGENCIA.....	68
5.	BIBLIOGRAFÍA.....	71
 <b>EN TORNO A LA FLEXIBILIZACIÓN DEL PROCESO .....</b>		73
<i>Lorenzo Bujosa Vadell</i>		
1.	INTRODUCCIÓN.....	73
2.	LEGALIDAD PROCESAL CON EXCEPCIONES.....	76
3.	EL <b>CASE MANAGEMENT</b> COMO VÍA DE FLEXIBILIZACIÓN....	78
4.	EL PRINCIPIO DE COOPERACIÓN DE LAS PARTES Y LA BUENA FE .....	82
5.	LOS NEGOCIOS PROCESALES.....	87
6.	CONCLUSIÓN.....	89
	BIBLIOGRAFÍA.....	90

**UN NUEVO KIT DIGITAL Y PROCESAL PARA LA JUSTICIA CIVIL POSTMODERNA** ..... 95

*Sonia Calaza López*

1.	INTRODUCCIÓN: LA FÁBRICA DE LOS PRINCIPIOS PROCESALES .....	95
2.	NUEVOS PROGRAMAS <i>KIT</i> PARA LA JUSTICIA CIVIL.....	103
3.	KIT DIGITAL.....	104
4.	KIT PROCESAL.....	105
4.1.	Recurso de casación .....	107
4.2.	Acceso a la Justicia de las personas mayores y/o con discapacidad .....	114
4.3.	Juicio verbal .....	120
5.	PROPUESTA DE REFORMA INTEGRAL .....	123
6.	BIBLIOGRAFÍA.....	125

**EL RECURSO DE CASACIÓN PENAL TRAS LAS ÚLTIMAS REFORMAS..** 129

*Antonio del Moral García*

1.	INTRODUCCIÓN.....	129
2.	IGUALDAD EN LA APLICACIÓN DE LA LEY Y PRECEDENTE JUDICIAL .....	130
3.	AUTOPRECEDENTE EN EL TRIBUNAL DE CASACIÓN: ¿JURISPRUDENCIA VINCULANTE O JURISPRUDENCIA VACILANTE? .....	132
4.	LA CASACIÓN COMO HERRAMIENTA DE HOMOGENEIZACIÓN.....	134
5.	LA REFORMA DE LA CASACIÓN PENAL DE 2015 .....	135
6.	LA INSOPORTABLE LEVEDAD DEL <i>INTERÉS CASACIONAL</i> .....	137
7.	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL RDL 5/2023, DE 28 DE JUNIO: LA REFORMA DE LA FASE DE ADMISIÓN ...	139
8.	LIMITACIONES IMPUGNATIVAS Y TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS.....	142
9.	CASACIÓN Y AMPARO EN SENTENCIAS CON ORIGEN EN UN JUZGADO DE LO PENAL .....	143
10.	INCIDENCIA EN LA CASACIÓN DE LA INTRODUCCIÓN DE UN RECURSO DE APELACIÓN ANTE LOS TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA .....	143

11. ¿VINCU LA LA JURISPRUDENCIA? .....	145
12. BIBLIOGRAFÍA.....	148

**EL REGLAMENTO DE IA Y LA JUSTICIA PENAL..... 151**

*Xulio Ferreiro Baamonde*

1. INTRODUCCIÓN.....	151
2. EL USO DE SISTEMAS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LA JUSTICIA PENAL.....	154
3. DESAFÍOS JURÍDICOS DEL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN EL PROCESO PENAL .....	162
3.1. Algoritmos, opacidad y juicio justo.....	162
3.2. Las decisiones sobre el diseño de los algoritmos y su impacto jurídico .....	167
3.3. Nuevas tecnologías, nuevos riesgos para los Derechos Fundamentales.....	171
4. REQUERIMIENTOS DEL USO DE ALGORITMOS EN EL PROCESO PENAL. LA REGULACIÓN DEL REGLAMENTO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL.....	175
4.1. Principios inspiradores del RIA.....	175
4.2. Enfoque basado en riesgos. El uso de los sistemas de identificación biométrica en tiempo real .....	177
4.3. Legalidad y calidad de los datos .....	181
4.4. Solidez técnica .....	183
4.5. Transparencia.....	183
4.6. Evaluación y acreditación.....	186
4.7. Condiciones de despliegue. Supervisión humana. ....	190
5. CONCLUSIONES .....	191
6. BIBLIOGRAFÍA.....	193

**EL SISTEMA PROCESAL ESPAÑOL Y LA VIOLENCIA DE GÉNERO. LOGROS Y DESAFIOS..... 201**

*Ana M<sup>a</sup> Galdeano Santamaría*

1. INTRODUCCIÓN.....	201
2. PREVISIÓN DEL EVENTUAL COMPORTAMIENTO DE LA VÍCTIMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO ANTE EL SISTEMA JUDICIAL .....	202

3.	FUNDAMENTO DE LA LO 1/2004, DE 28 DE DICIEMBRE .....	207
4.	EL DIFÍCIL EQUILIBRIO DE LA LO 1/2024 Y EL CONVENIO DE ESTAMBUL .....	210
5.	LA NUEVA DIRECTIVA UE 2024/1385 Y EL PRINCIPIO DE DILIGENCIA DEBIDA. SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL 87/2020, DE 20 DE JULIO .....	218
5.1.	<b>Análisis retórico de la STC 87/2020, de 20 de julio.</b> .....	224
6.	LA PERSPECTIVA DE GÉNERO COMO INSTRUMENTO DE INTERPRETACIÓN EN LA INVESTIGACIÓN Y APLICACIÓN DE LA LEY PENAL EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO .....	227
7.	INFLUENCIA DEL REAL DECRETO-LEY 6/2023, DE 19 DE DICIEMBRE EN EL SISTEMA JUDICIAL ESPECIALIZADO .....	233
8.	CONCLUSIONES .....	234
9.	BIBLIOGRAFÍA .....	236

<b>EL EJERCICIO ABUSIVO DE LA JURISDICCIÓN Y DEL PROCESO DESDE UNA DIMENSIÓN ÉTICA: ALGUNAS CLAVES EN EL PROCESO CIVIL DEL SIGLO XXI .....</b>	<b>239</b>
--	------------

*Piedad González Granda*

1.	INTRODUCCIÓN: PERSPECTIVAS DE LA ÉTICA JUDICIAL A PARTIR DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DE ÉTICA JUDICIAL Y PROPÓSITO DE ESTA EXPOSICIÓN .....	239
2.	LA COMISIÓN ESPAÑOLA DE ÉTICA JUDICIAL Y SU CONTRIBUCIÓN A LA ACTUACIÓN EXCELENTE DEL COLECTIVO JUDICIAL .....	242
2.1.	<b>Surgimiento de la Comisión de Ética judicial y enunciado de sus funciones</b> .....	242
2.2.	<b>Enunciado de las preocupaciones reflejadas en las consultas realizadas</b> .....	248
3.	EL DICTAMEN DE 6 DE ABRIL DE 2022, DE LA COMISIÓN IBEROAMERICANA DE ÉTICA JUDICIAL SOBRE EL ABUSO DE LA JURISDICCIÓN POR EL JUEZ EN CLAVE ÉTICA .....	259
3.1.	<b>Síntesis de la visión ética del proceso y del abuso de la jurisdicción en una proyección dual</b> .....	259
3.2.	<b>Reflexión crítica y valoración de su adaptabilidad al sistema español</b> .....	263

4.	ALGUNAS CONCLUSIONES .....	265
5.	BIBLIOGRAFÍA REFERENCIADA.....	266
<b>EL LARGO CAMINO DEL DERECHO PROCESAL PENAL .....</b>		<b>269</b>
<i>Jacobo Barja de Quiroga López</i>		
<b>LA FE PÚBLICA EN EL PROCESO CIVIL .....</b>		<b>285</b>
<i>Antonio González-Busto Múgica</i>		
1.	INTRODUCCIÓN.....	285
2.	UNA APROXIMACIÓN A LA IDEA DE LA FE PÚBLICA.....	286
3.	LA FE PÚBLICA EN EL COMIENZO DEL PROCESO .....	289
4.	LA FE PÚBLICA EN EL CURSO DEL PROCESO .....	291
4.1.	<b>El momento procesal de presentación de los documentos .....</b>	<b>291</b>
4.2.	<b>La forma de presentación en el proceso de los documentos públicos y privados .....</b>	<b>293</b>
4.3.	<b>La fuerza probatoria de los documentos intervenidos por fedatario público.....</b>	<b>294</b>
5.	LA FE PÚBLICA EN EL ÁMBITO DE LA EJECUCIÓN FORZOSA .....	300
6.	BIBLIOGRAFÍA.....	302
<b>EL SILENCIO DEL PROCESADO: SUS CONSECUENCIAS PROCESALES .....</b>		<b>305</b>
<i>Agustín-Jesús Pérez-Cruz Martín</i>		
1.	PRESENTACIÓN .....	305
2.	LA NATURALEZA JURÍDICA DE LA DECLARACIÓN DEL PROCESADO .....	306
3.	DERECHOS QUE LE ASISTEN A LA PERSONA PROCESADA EN SU DECLARACIÓN.....	312
3.1.	<b>El derecho a no declarar contra sí mismo y a no declararse culpable.....</b>	<b>312</b>
3.2.	<b>Especial consideración del valor probatorio del silencio del procesado.....</b>	<b>314</b>

3.3.	<b>La proscripción constitucional de la utilización de la tortura o cualquier otro padecimiento físico o psíquico en la obtención de la declaración .....</b>	322
3.4.	<b>¿Puede ampararse el reconocimiento del derecho a la mentira?.....</b>	325
4.	<b>LAS MANIFESTACIONES DE LOS COPROCESADOS .....</b>	327
4.1.	<b>Su valor.....</b>	327
4.2.	<b>La necesidad de su corroboración objetiva.....</b>	331
5.	<b>PLURALIDAD DE PROCESADOS: DERECHO A NO DECLARAR.....</b>	336
6.	<b>DECLARACIONES ESPONTÁNEAS.....</b>	340
7.	<b>DECLARACIÓN DEL PROCESADO Y DESCONEXIÓN DE ANTIJURICIDAD .....</b>	341
8.	<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	345
	<b>ACCESO A LA JUSTICIA Y ORGANIZACIÓN JUDICIAL.....</b>	349
	<i>José Luis Rebollo Álvarez</i>	
1.	<b>LA JUSTICIA VISTA POR LOS CIUDADANOS.....</b>	349
2.	<b>USO DE LA JUSTICIA POR LOS CIUDADANOS.....</b>	351
3.	<b>DEMOGRAFÍA JUDICIAL Y PARTIDO JUDICIAL.....</b>	355
4.	<b>ACCESO A LA JUSTICIA Y CIRCUITO PRIMARIO.....</b>	360
5.	<b>GRATUIDAD DEL CIRCUITO PRIMARIO .....</b>	363
6.	<b>CONCLUSIONES .....</b>	364
	<b>LA CONFIDENCIALIDAD DE LAS COMUNICACIONES ENTRE PROFESIONALES DE LA ABOGACÍA: ¿REALIDAD O MERA ILUSIÓN? ..</b>	367
	<i>Manuela Andrea Rodríguez Morán</i>	
1.	<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	367
2.	<b>EVOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL TRATAMIENTO DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LAS COMUNICACIONES ENTRE PROFESIONALES DE LA ABOGACÍA.....</b>	368
3.	<b>PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DEL DERECHO DE DEFENSA.....</b>	371
4.	<b>SECRETO PROFESIONAL ENTRE ABOGADO Y SU CLIENTE: ¿Y DEL CLIENTE CON SU ABOGADO?.....</b>	373
5.	<b>PRONUNCIAMIENTOS JUDICIALES.....</b>	375

5.1.	La aportación al procedimiento no es prueba ilícita .....	375
5.2.	No admisión como prueba en juicio.....	378
5.3.	El secreto comunicaciones entre el abogado y su cliente. ....	381
6.	CONCLUSIONES .....	382
7.	BIBLIOGRAFÍA.....	383
8.	JURISPRUDENCIA .....	383

**LA AMPLIACIÓN DEL SUJETO PROCESAL PENAL A LAS PERSONAS JURÍDICAS. UN HITO HISTÓRICO Y UN RETO DOGMÁTICO.....** 385

*Julián Sánchez Melgar*

1.	INTRODUCCIÓN.....	385
2.	BASE FÁCTICA DIFERENCIADA.....	387
2.1.	Penalidad .....	388
2.2.	Títulos de imputación.....	389
3.	DISEÑO CONCEPTUAL DEL <b>COMPLIANCE</b> .....	390
4.	BENEFICIO COMO CRITERIO CLASIFICADOR .....	391
5.	¿A QUÉ CRITERIO RESPONDE EL SISTEMA EN CUANTO A LOS DELITOS QUE PUEDEN COMETER LAS PERSONAS JURÍDICAS? .....	392
6.	MODERACIÓN DE LA PENA DE MULTA.....	393
7.	CUANTIFICACIÓN DE LA PENA .....	394
8.	PLANTEAMIENTO DEL SISTEMA.....	395
8.1.	El principio de culpabilidad.....	395
8.2.	Condiciones para exonerarse de responsabilidad penal..	395
8.3.	Requisitos del sistema de seguridad exonerativo .....	396
8.4.	Recapitulación .....	397
9.	RESPONSABILIDAD DE LA PERSONA JURÍDICA SIN PERSONA FÍSICA .....	398
9.1.	Introducion .....	398
9.2.	Cuestiones dogmáticas .....	398
10.	GRADO DE PARTICIPACIÓN .....	399
11.	JURISPRUDENCIA INICIAL SOBRE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LA PERSONA JURÍDICA .....	400
12.	EL DESAFÍO PROBATORIO .....	401

13.	EL NÚCLEO DE LA RESPONSABILIDAD CORPORATIVA .....	402
14.	JURISPRUDENCIA EN MATERIA PROCESAL .....	403
14.1.	<b>Sociedades unipersonales</b> .....	403
14.2.	<b>¿Son sujetos pasivos procesales las sociedades pantalla? .</b>	404
14.3.	<b>¿Hacia la irresponsabilidad penal de las personas jurídicas de pequeñas dimensiones?.....</b>	405
14.4.	<b>Tema probatorio</b> .....	406
14.5.	<b>Principio acusatorio.....</b>	407
14.6.	<b>Imputación formal a la persona jurídica</b> .....	408
14.7.	<b>Inexistencia de litisconsorcio pasivo necesario</b> .....	408
14.8.	<b>Legitimación de una persona jurídica como acusadora popular: precisiones</b> .....	409
14.9.	<b>Conformidad</b> .....	410
14.10.	<b>Derecho a la última palabra</b> .....	410
14.11.	<b>Intereses contrapuestos.....</b>	411
14.12.	<b>Competencia territorial: Principio de ubicuidad.....</b>	412
14.13.	<b>Investigación a la persona jurídica: derecho a la inviolabilidad domiciliaria de las personas jurídicas</b> .....	412
<b>CONDENAS ETERNAS Y DELINCUENCIA COMÚN: UNA REFLEXIÓN CONSTRUCTIVA</b> .....		413
<i>Alberto Varona Jiménez</i>		
1.	INTRODUCCIÓN.....	413
2.	CONSIDERACIONES PREVIAS SOBRE LA INDIVIDUALIZACIÓN JUDICIAL, LOS FINES DE LAS PENAS Y LOS LÍMITES DE CUMPLIMIENTO.....	415
3.	PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA EN LA DELINCUENCIA COMÚN: LA RIGIDEZ DE LA CONEXIDAD COMO EPICENTRO DEL SISTEMA.....	419
4.	SOLUCIONES POSIBLES.....	420
4.1.	<b>Herramientas disponibles</b> .....	421
4.2.	<b>Modificaciones legislativas manteniendo el sistema de conexidad temporal.....</b>	423
4.3.	<b>Eliminación de la conexidad temporal.....</b>	424

4.4.	<b>Nuestra propuesta de flexibilización del sistema de conectividad temporal.....</b>	430
5.	CONCLUSIONES.....	432
6.	BIBLIOGRAFÍA.....	433

---

# LOS GRANDES RETOS ORGANIZATIVOS DEL PROCESO DEL SIGLO XXI

---

JAUME ALONSO-CUEVILLAS SAYROL

*Abogado-Economista  
Catedrático de Derecho Procesal.  
Universitat de Barcelona*

**SUMARIO:** 1. Planteamiento. 2. La duración del proceso. 3. Las directrices SATURN para mejorar los tiempos judiciales. 4. Propuestas de carácter orgánico: 4.1. Definitiva implantación de la denominada Nueva Oficina Judicial; 4.2. Potenciar juzgados especializados; 4.3. Agrupación de partidos judiciales; 4.4. Creación de juzgados de proximidad para cuestiones de escasa entidad; 4.5. Recursos disponibles para incidencias; 4.6. Estabilización y formación continua del funcionariado. 5. Medidas de carácter procesal: 5.1. Reforma del sistema de notificaciones; 5.2. Reducción del incumplimiento de los llamados plazos impropios; 5.3. Instauración del expediente judicial electrónico. 6 Medidas tendentes a reducir la carga de trabajo de los tribunales: 6.1. Desjudicialización de determinadas materias; 6.2. Potenciación de los ADR; 6.3. Simplificación y clarificación de la legislación material. 7. La eficacia de la tutela judicial. Reforma de la ejecución: desjudicialización o privatización. 8. Medidas tendentes a incrementar la confianza ciudadana en el sistema judicial: 8.1 Formación ciudadana en materia judicial; 8.2. Percepción de la independencia judicial y eficaz lucha contra la corrupción; 8.3. Mejora de la estadística judicial. 9. Conclusión final.

## 1. PLANTEAMIENTO

Tras más de 20 años desde la aprobación de la LEC 1/2000, no cabe duda de que su entrada en vigor supuso un importante avance respecto de la situación preexistente.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Como se recordará, la gestación del proyecto legislativo de la que finalmente fuera la Ley 1/2000 fue harto polémica. El primer Anteproyecto no satisfizo las expectativas del mundo profesional ni tampoco de buena parte del mundo académico (Cfr. al respecto mis trabajos *Valoración crítica de la reforma*, en AA.VV (Dir. GUTIÉRREZ-ALVIZ CONRADI), "Hacia una nueva justicia civil", Fundación El Monte, Sevilla, 1999, pp. 147-157, o *Juicio crítico de la futura LECiv*, en AA.VV., "La protección del crédito en el Anteproyecto de Ley de Enjuiciamiento Civil", Ed. PricewaterhouseCoopers, Barcelona, 1.999, pp. 27-32). Tras una intensa participación del Consejo General de la Abogacía Española, formulando centenares de enmiendas al

Sin embargo, tras el tiempo transcurrido y las numerosas reformas operadas, es evidente que nuestro proceso civil no alcanza los niveles de eficiencia exigibles en una sociedad democrática que encara ya el segundo cuarto de siglo del nuevo milenio.

El en el presente trabajo nos proponemos abordar los grandes retos organizativos y procesales que debe afrontar nuestro sistema procesal no penal<sup>2</sup>, intentando plantear alguna propuesta que pueda ayudar a mejorar nuestro sistema judicial.<sup>3</sup>

Para analizar la calidad de un sistema judicial, suelen utilizarse tres parámetros principales: la duración de los procesos, la eficacia de la tutela judicial y la confianza ciudadana en el sistema judicial.<sup>4</sup> Como seguidamente veremos, los distintos indicadores denotan la existencia de varias deficiencias en todos los citados ámbitos.

## 2. LA DURACIÓN DEL PROCESO

Ley en mano, un proceso ordinario debería durar menos de seis meses. Sin embargo, la duración promedio de un proceso civil en primera instancia es de 359 días.<sup>5</sup> La realidad se halla pues muy alejada de las previsiones legales.

---

Proyecto de Ley, trescientas de las cuales se incorporaron al texto definitivamente aprobado, con luces y sombras (vid. SERRA DOMÍNGUEZ, *La Ley 1/2000 sobre Enjuiciamiento Civil*, J. M. Bosch Editor, Barcelona, 2.000), el producto legislativo mejoró ostensiblemente la anacrónica LEC de 1881. Tras su aprobación, el ingente esfuerzo que llevaron a cabo los distintitos operadores jurídicos –especialmente en cuanto a la decidida apuesta por implantar efectivamente la oralidad– fue clave para que se iniciara una nueva era de nuestro proceso civil. Para más detalles sobre el tortuoso iter legislativo y las enmiendas presentadas por la Comisión *ad hoc* creada por el CGAE, que tuve el honor de presidir y coordinar, con la inestimable ayuda del Prof. Picó Junoy, vid. mi trabajo ALONSO-CUEVILLAS, *Principales ideas-clave para el estudio de la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil*, en “Actualidad Jurídica Aranzadi”, núm. 428, de 2 de marzo de 2.000, pp. 1-5.

<sup>2</sup> Adoptamos la distinción generalmente seguida en el ámbito europeo que distingue entre justicia penal y justicia no penal. Como sabemos, en nuestro ordenamiento, la justicia no penal comprende los órdenes jurisdiccionales civil, administrativo y social. A pesar de las especificidades de cada orden, muchos de los problemas son comunes.

<sup>3</sup> Aunque nos centraremos en el ámbito no penal, alguna de las reflexiones y propuestas de solución que articularemos son asimismo transmutables al ámbito penal. Años atrás, en mi trabajo ALONSO-CUEVILLAS, *Eficiencia y transparencia del sistema judicial español en el contexto europeo*, Barcelona, 2015, tuve la ocasión de profundizar en dicha materia desde una óptica eminentemente economicista (basada en el estudio de la correlación entre los recursos empleados y los resultados obtenidos conforme a indicadores comparables). Desgraciadamente, en los últimos años los resultados han empeorado, por lo que muchas de las propuestas que entonces esboqué o articulé siguen manteniendo toda su vigencia.

<sup>4</sup> Sobre estos tres ejes pivotan los principales indicadores utilizados por los diversos estudios institucionales europeos que abordan la materia, entre los que cabe destacar los periódicos *Eurobarometer de la UE*, los *Report on Councils for the Judiciary* y en particular los *EU Justice Scoreboard* de la *European Network of Councils for the Judiciary* (ENJC) y los diversos trabajos de la *Commission Européene pour l'Efficacité de la Justice* (CEPEJ) del Consejo de Europa.

<sup>5</sup> Datos correspondientes a 2022 obtenidos de *EUROPEAN NETWORK OF COUNCILS FOR THE JUDICIARY* (ENJC), *The 2024 EU Justice scoreboard.Factsheet*, pdf descargable en línea en [https://commission.europa.eu/document/0ffed95b-cbfd-40a6-a327-189a74966489\\_en](https://commission.europa.eu/document/0ffed95b-cbfd-40a6-a327-189a74966489_en). Téngase a mayor abundamiento en cuenta que la

Las dilaciones se producen por los tiempos muertos que transcurren cuando el órgano judicial debe llevar a cabo alguna actuación. Son los llamados *plazos impropios*, porque, como es sabido, los plazos previstos para las actuaciones de las partes son *fatales*.<sup>6</sup>

Así, si analizamos el iter de un proceso ordinario, podremos observar que las posibilidades de producirse dilaciones las hallaremos en el tiempo que tarda en dictarse cada una de las resoluciones procesales<sup>7</sup>, la práctica de actos de comunicación y, singularmente, el emplazamiento del demandado y el señalamiento de audiencias y vistas según las disponibilidades de calendario judicial.<sup>8</sup>

Examinados los anteriores ítems podemos constatar que las posibles causas de dilación se reconducen siempre al órgano judicial, pero cabe distinguir, según las diferentes actuaciones, al tiempo de respuesta (o, si se prefiere, de la gestión del tiempo, resultante del nivel de eficacia y el grado de saturación) de la unidad responsable de llevar a cabo los actos de comunicación<sup>9</sup>, de la oficina judicial responsable de la tramitación procesal<sup>10</sup> y del titular del órgano judicial.<sup>11</sup>

La articulación de propuestas para reducir las dilaciones deberá pues contemplar las causas que pueden producirlas respecto de cada posible sujeto o grupo de sujetos intervinientes. Los factores desencadenantes pueden ser empero comunes (por ejemplo, la elevada tasa de litigiosidad o el insuficiente número de órganos judiciales). Y las posibles vías de actuación, que requerirán obviamente medidas legislativas, pero también organizativas y presupuestarias, deberán abastar los ámbitos orgánico, procesal y material.

Aunque cada país y sistema judicial tiene sus propias peculiaridades, buena parte de los problemas de gestión del tiempo son más o menos comunes a los distintos países europeos. Por ello, la cuestión ha sido objeto de preocupación por parte de distintos organismos internacionales. En el contexto europeo, cabe

---

duración promedio incluye también la de los juicios verbales, cuya duración debería ser, ley en mano, inferior.

<sup>6</sup> Es decir, su inobservancia produce la preclusión del trámite y consecuente pérdida de la correspondiente oportunidad procesal.

<sup>7</sup> Desde el Decreto de admisión a trámite, Diligencia de Ordenación teniendo por contestada la demanda (y la posterior reconvencción en su caso) y otras eventuales resoluciones por mor de diferentes incidencias (como, por ejemplo, subsanación de defectos de postulación, averiguación de domicilio, solicitud de justicia gratuita, etc.) hasta el dictado de la Sentencia definitiva.

<sup>8</sup> Obviamente, en ocasiones el tema puede llegar a complicarse mucho más. Piénsese por ejemplo en incidentes de sucesión procesal o suspensión de señalamientos por diversos motivos. Los recursos interpuestos por las partes no deberían en principio suponer una dilación del proceso por cuanto por regla general no tienen carácter suspensivo. Sin embargo, en la práctica también complican la tramitación del proceso. Y, en todo caso, sí tienen el efecto reflejo de sobrecargar de trabajo a la oficina judicial.

<sup>9</sup> Con independencia de que sea una unidad interna del propio órgano judicial o un servicio común o externo a ella.

<sup>10</sup> Cabe incluir aquí tanto al Letrado de la Administración de Justicia como a los diferentes funcionarios que intervienen en la tramitación de los procesos.

<sup>11</sup> El tribunal no solo debe dictar la sentencia y otras eventuales resoluciones de fondo, sino que además debe obviamente presidir las distintas comparecencias, audiencias y vistas de todo tipo, con el consiguiente riesgo de colapso de su agenda.

sin duda destacar la labor desarrollada por la *Commission Europeene pour l'Efficacit  de la Justice* (CEPEJ) del Consejo de Europa que, desde hace a os, se ha ocupado profusamente de la materia que nos ocupa. Dependiente de la CEPEJ, el centro SATURN<sup>12</sup>, elabor , ya en 2013, la *Saturn Guidelines for Judicial Time Management*, documento que ha sido objeto de diversas posteriores revisiones y que<sup>13</sup> nos servir  tambi n de gu a para la articulaci n de las propuestas contenidas en el presente trabajo.

As , siguiendo las directrices SATURN efectuaremos seguidamente diferentes propuestas de car cter org nico, procesal y material, tendentes todas ellas a mejorar la duraci n de los procesos de nuestro sistema judicial.

### 3. LAS DIRECTRICES SATURN PARA MEJORAR LOS TIEMPOS JUDICIALES

Como se ha dicho, la *Saturn Guidelines for Judicial Time Management*<sup>14</sup>, constituye sin duda el documento de principal referencia para abordar el tema que nos ocupa.

La primera Gu a Saturn, de 2013, ha sido objeto de diversas actualizaciones, la  ltima de diciembre de 2021<sup>15</sup>. Del examen conjunto de dichos documentos se obtiene pues el m s completo y actualizado cat logo de medidas a adoptar y pautas a seguir para mejorar la eficacia de la gesti n del tiempo de los sistemas judiciales.

As  las cosas, la principal propuesta para mejorar la eficiencia y transparencia del Sistema Judicial espa ol consistir a en apostar decididamente por la efectiva implementaci n del conjunto de recomendaciones y pautas contenidas en el *Revised Saturn Guidelines* y sus sucesivas revisiones. Para ello, como aconseja el propio documento inicial<sup>16</sup>, lo primero que deber a hacerse es traducirse y publicitarse de forma oficial y remitirse a todos los distintos estamentos llamados a su observancia.<sup>17</sup> Asimismo, se estima igualmente conveniente proceder a la designaci n

<sup>12</sup> Acr nimo de *Study and Analysis of judicial Time Use Research Network*.

<sup>13</sup> *Mutatis mutandi*.

<sup>14</sup> CEPEJ (EUROPEAN COMMISSION FOR THE EFFICIENCY OF JUSTICE / COMMISSION EUROP ENNE POUR L'EFFICACIT  DE LA JUSTICE) — SATURN, *Saturn Guidelines for Judicial Time Management, Comments and implementation examples*, documento publicado en fecha 4 de marzo de 2013. disponible en l nea, en versi n pdf, en: [http://www.coe.int/t/dghl/cooperation/cepej/reseautrib/4\\_2013\\_saturn\\_15\\_guidelines\\_plus\\_irsig\\_draft\\_121112.pdf](http://www.coe.int/t/dghl/cooperation/cepej/reseautrib/4_2013_saturn_15_guidelines_plus_irsig_draft_121112.pdf).

<sup>15</sup> CEPEJ (EUROPEAN COMMISSION FOR THE EFFICIENCY OF JUSTICE / COMMISSION EUROP ENNE POUR L'EFFICACIT  DE LA JUSTICE) — SATURN, *Revised Saturn guidelines for judicial time management (4th revision)*, Strasbourg, 9 de diciembre de 2021, disponible en l nea, en versi n pdf, en: <https://rm.coe.int/cepej-2021-13-en-revised-saturn-guidelines-4th-revision/1680a4cf8>.

<sup>16</sup> Y el m s elemental sentido com n.

<sup>17</sup> Con la m xima amplitud posible. El propio *Revised Saturn Guidelines*, *cit.*, p. 2, cita a tribunales, administraciones, ministerios de justicia (incl yase tambi n a las consejer as auton micas), colegios

de un comisionado o responsable específico que, coordinando los distintos organismos, autoridades y estamentos implicados, y en coordinación asimismo con la propia CEPEJ y el Centro SATURN, tuviera la responsabilidad máxima de impulsar la efectiva implementación de las diferentes pautas y recomendaciones contenidas en el documento.<sup>18</sup>

La efectiva implementación de las directrices Saturn comporta también, *per se ipsa*, la consecuente implementación de las muchas recomendaciones contenidas en el documento.<sup>19</sup> Junto a ellas, cabe articular una serie complementaria de propuestas adaptadas a la particular situación e idiosincrasia del Sistema Judicial español. Obviamente, algunas de tales propuestas serán una simple adaptación o estarán en consonancia con las directrices generales Saturn. Igualmente, alguna de las propuestas a continuación articuladas se hallan asimismo en consonancia con mejoras ya introducidas o previstas por los responsables políticos españoles, consistiendo en matizaciones o mayor concreción a las mismas. Y, en otras ocasiones, se tratará de propuestas novedosas o contrarias a la planificación oficial, alguna de ellas no exenta de polémica.

Obviamente, sería presuntuoso e irreal pretender que no puedan adoptarse otras medidas, distintas a las aquí propuestas, que puedan igualmente redundar en una mejora de los indicadores de eficiencia y/o transparencia del Sistema Judicial español, pero sí tenemos el pleno convencimiento de que las sí propuestas contribuirían sin duda a esa deseada mejoría. A efectos sistemáticos, dividiremos las propuestas articuladas en tres bloques, respectivamente destinados a explicar las medidas de carácter orgánico (u organizativo de los tribunales), procesal y de desjudicialización del sistema. En posteriores epígrafes separados, abordaremos asimismo medidas tendentes a mejorar la eficiencia del sistema<sup>20</sup> y, en último lugar, las atinentes a mejorar la transparencia del Sistema Judicial español.<sup>21</sup>

---

profesionales nacionales y locales, fiscalías, policía judicial, asociaciones de víctimas, asociaciones de usuarios, servicios de ejecución penal y cualquier autoridad, organización o persona implicada.

<sup>18</sup> En evitación de las previsibles resistencias a la labor de coordinación e impulso, parecería conveniente que dicho Comisionado fuese creado por ley y tuviese la máxima categoría posible (vgr. Secretaría de Estado).

<sup>19</sup> Como, por ejemplo, asignar suficientes recursos al sistema, flexibilizar los plazos legalmente previstos en función de la complejidad de cada asunto concreto o establecer un sistema de previsiones de objetivos realista.

<sup>20</sup> O, si se prefiere, la eficacia de la tutela judicial, cuestión que se reconduce a la (in)eficacia de la ejecución, sin duda la cenicienta del sistema processal.

<sup>21</sup> Obviamente, no se trata de compartimentos estancos. Así, por ejemplo, las medidas que redundan en la mejora de la eficiencia también pueden comportar una mejora de la transparencia y credibilidad del sistema, las de carácter orgánico pueden también tener efectos procesales, etc. La sistemática seguida no pretende pues tener otro valor que el de facilitar la labor expositiva.

## 4. PROPUESTAS DE CARÁCTER ORGÁNICO

### 4.1. Definitiva implantación de la denominada Nueva Oficina Judicial

Hasta la fecha, el Sistema Judicial español ha mantenido una organización totalmente ineficiente. La organización actual, de carácter decimonónico, se basa, en síntesis, en que cada juez<sup>22</sup> sea titular de un juzgado. Es decir, cada juzgado, unidad orgánica mínima, está compuesto por un juez<sup>23</sup>, pero integrado asimismo por un letrado judicial y varios funcionarios responsables de la tramitación.<sup>24</sup> Así las cosas, cuando el crecimiento del volumen de asuntos a resolver requiere la creación de nuevas plazas judiciales, no basta con crear plazas de juez o magistrado, siendo por el contrario preciso crear un nuevo órgano judicial, cosa que comporta la necesidad de habilitar un espacio al efecto con todos sus medios materiales y crear asimismo una nueva plaza de letrado judicial y diversas plazas de funcionarios adscritos al nuevo juzgado.

Es obvio que el sistema sería mucho más eficiente si se rompiera el arcaico binomio juez-juzgado de suerte que una misma gran oficina judicial pudiera llevar a cabo las labores de apoyo que los jueces necesitan para resolver los asuntos que tienen encomendados. A nivel legislativo, la medida ya fue esbozada en el año 2003 y desarrollada en el año 2009 mediante la creación de la denominada Nueva Ofical Judicial (NOJ)<sup>25</sup>. En síntesis, el modelo se basa en pasar de los actuales juzgados con adscripción de un juez, un letrado judicial y entre siete y nueve funcionarios de promedio a un modelo en que se da protagonismo a los letrados de la administración de justicia para dirigir servicios comunes de apoyo a una pluralidad de jueces.<sup>26</sup> Además del ahorro económico que supone, la medida permite asimismo especializar el funcionariado en la realización de tareas concretas<sup>27</sup> con el consecuente aumento de su productividad.

Sin embargo, pese a la previsión legal, y pese a figurar asimismo como una prioridad ya en el Plan de Modernización del Consejo General del Poder Judicial

---

<sup>22</sup> En la primera instancia judicial.

<sup>23</sup> O Magistrado.

<sup>24</sup> Por lo general, entre 7 y 9 funcionarios, integrados en los Cuerpos de Gestión Procesal y Administrativa de Tramitación Procesal y Administrativa y de Auxilio Judicial (art. 475 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).

<sup>25</sup> Mediante la Ley 13/2009, de 3 de noviembre de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva Oficina judicial y la La Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, complementaria de la Ley de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva oficina judicial, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, del Poder Judicial. Vid. al respecto mis trabajos, ALONSO-CUEVILLAS SAYROL, J., *La reforma procesal para la nueva oficina judicial, bienintencionada pero ineficaz*, en "Iuris", 2009, núm. 137, pp. 11-13, e, *ibidem*, *Calibrando la magnitud de la reforma procesal para implantar la nueva oficina judicial*, en "Iuris", 2009, núm. 144, pp. 14-17.

<sup>26</sup> Sin perjuicio de mantener algún funcionario directamente adscrito al apoyo de cada juez concreto.

<sup>27</sup> Ya sea por razón de la materia (por ejemplo, tramitación de procesos arrendaticios, hereditarios, inmobiliarios, etc.), y/o en la tramitación de las diferentes etapas procesales (tramitación, ejecución, etc.).

de 2008<sup>28</sup>, como en el Plan de Acción del Ministerio de Justicia de 2012<sup>29</sup>, y pese a algunas puntuales iniciativas y pruebas piloto, el ritmo de implementación de la Nueva Oficina Judicial está siendo excesivamente lento.

La proyectada Ley Orgánica de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia<sup>30</sup> pretende abordar definitivamente dicha cuestión pasando de los 3.880 órganos judiciales unipersonales que actualmente hay en España a 431 Tribunales de instancia.<sup>31</sup>

Se trata sin duda de una medida en la buena dirección<sup>32</sup> que esperamos no sólo vea pronto la luz, sino, especialmente, que su implementación se haga efectiva.

## **4.2. Potenciar juzgados especializados**

En consonancia con la creación de la Nueva Oficina Judicial, se estimaría asimismo conveniente potenciar la creación de juzgados especializados por razón de la materia. Aun cuando dicha medida se halla ya prevista en nuestra legislación procesal<sup>33</sup>, lo cierto es que hasta hoy se ha avanzado relativamente poco en dicha materia. Así, en la jurisdicción civil<sup>34</sup>, existen algunos ejemplos de juzgados especializados como los que conocen sólo de asuntos de familia o de incapacitaciones. Pero lo cierto es que tales juzgados especializados sólo se encuentran en algunas grandes ciudades, siendo regla general que el resto de jueces, no especializados, de la jurisdicción civil deban resolver asuntos relativos a una pluralidad muy heterogénea de materias (arrendamientos, sucesiones, responsabilidad civil, defectos de construcción, reclamaciones de cantidad, ejecuciones hipotecarias, derecho al honor, así como, también, divorcios e incapacitaciones, entre otras muchas materias).<sup>35</sup>

---

<sup>28</sup> CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL, *Plan de Modernización de la Justicia*, aprobado por el Pleno en fecha 12 de noviembre de 2008. El texto completo del plan puede descargarse, en versión pdf, en: [http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Modernizacion\\_de\\_la\\_Justicia/El\\_Plan\\_de\\_Modernizacion\\_de\\_la\\_Justicia](http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Modernizacion_de_la_Justicia/El_Plan_de_Modernizacion_de_la_Justicia).

<sup>29</sup> MINISTERIO DE JUSTICIA, *Plan de Acción de la Secretaría General de la Administración de Justicia 2012-2015*. Descargable en versión pdf, en: <http://www.mjjusticia.gob.es/cs/Satellite/es/1215198344809/DetalleInformacion.html>.

<sup>30</sup> Tras el decaimiento del anterior proyecto por disolución anticipada de la XIV Legislatura de las Cortes Generales, en la actual XV Legislatura se halla ya en tramitación parlamentaria el Proyecto de Ley Orgánica de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia y de acciones colectivas para la protección y defensa de los derechos e intereses de los consumidores y usuarios, publicado en el BOCG, Congreso, Seria A: Proyectos de Ley, de fecha 22 de marzo de 2024 ([https://www.congreso.es/public\\_oficiales/L15/CONG/BOCG/A/BOCG-15-A-16-1.PDF](https://www.congreso.es/public_oficiales/L15/CONG/BOCG/A/BOCG-15-A-16-1.PDF)), que actualmente se halla en trámite de enmiendas a la totalidad [cfr. BOCG, Congreso, Seria A: Proyectos de Ley, de fecha 26 de junio de 2024 ([https://www.congreso.es/public\\_oficiales/L15/CONG/BOCG/A/BOCG-15-A-16-2.PDF](https://www.congreso.es/public_oficiales/L15/CONG/BOCG/A/BOCG-15-A-16-2.PDF))].

<sup>31</sup> Véase la Nota Informativa del Consejo de Ministros de fecha 12 de marzo de 2024: <https://www.lamoncloa.gob.es/consejodeministros/resumenes/Paginas/2024/120324-rp-cministros.aspx>.

<sup>32</sup> Sin entrar a analizar ahora las luces y sombras del proyecto legislativo.

<sup>33</sup> Vid. así vgr. la previsión contenida en el artículo 98 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

<sup>34</sup> Al margen de la denominada jurisdicción mercantil con juzgados provinciales especializados desde 2004.

<sup>35</sup> Extremo que se agrava si tenemos en cuenta que los jueces con menos experiencia sirven en juzgados *mixtos*, de primera instancia e instrucción, ampliándose así la heterogeneidad de materias de las que deben conocer.

No cabe pues duda de que una mayor especialización redundaría no sólo en una mayor eficiencia, sino también en una mayor calidad de la respuesta, cosa que, a su vez, redundaría también en la mejora de la maltrecha imagen del Sistema Judicial español.

#### 4.3. Agrupación de partidos judiciales

En consonancia con las dos medidas anteriores, se estima que el sistema sería más eficiente si se procediera a redefinir las actuales demarcaciones judiciales. En la actualidad, la unidad territorial judicial básica es el partido judicial, que agrupa uno o varios municipios. España está actualmente dividida en 431 partidos judiciales<sup>36</sup>, cada uno de ellos con un mínimo de un juzgado de primera instancia civil y un juzgado de instrucción penal.<sup>37</sup> En grandes conurbaciones, existen una pluralidad de partidos judiciales radicados a escasos kilómetros de distancia.<sup>38</sup> Es, por tanto, evidente que se ganaría en eficiencia si se procediese a reducir el, sin duda excesivo, número de actuales partidos judiciales mediante la agrupación de los geográficamente más cercanos.

El Ministerio de Justicia publicó en 2013 un plan que tenía por objeto convertir la provincia en la unidad territorial judicial básica.<sup>39</sup> Ello no obstante, las protestas de diversos colectivos<sup>40</sup>, hicieron desistir al Ministerio de su inicial propósito, sin que conste que la idea haya sido retomada.

A nuestro juicio, los planes ministeriales quizás fueran excesivos en la medida en que muchas provincias cuentan con un vasto territorio<sup>41</sup>. Sin embargo, entre la actual situación y la unificación provincial, cabe sin duda hallar puntos intermedios de equilibrio.

#### 4.4. Creación de juzgados de proximidad para cuestiones de escasa entidad

También en consonancia con las anteriores, se estima conveniente crear<sup>42</sup> juzgados *de proximidad* para resolver asuntos de escasa entidad.<sup>43</sup> Dicha medida

---

<sup>36</sup> Datos de mayo de 2024, consultables en <https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Estadistica-Judicial/Estudios-e-Informes/Datos-de-Justicia/Datos-de-Justicia>.

<sup>37</sup> O un Juzgado, *mixto*, de Primera Instancia e Instrucción.

<sup>38</sup> Así, por ejemplo, la provincia de Barcelona cuenta con 25 partidos judiciales distintos. Entre ellos, Barcelona, Badalona, Santa Coloma de Gramanet, Hospitalet de Llobregat, El Prat de Llobregat, Cornellá, Sant Boi de Llobregat, Gavá, Esplugues, Sant Feliu de Llobregat, Martorell, Rubí, Cerdanyola y Mollet del Vallès, poblaciones todas ellas que distan menos de 30 km de la capital catalana. Véase <https://www.mjusticia.gob.es/es/JusticiaEspana/OrganizacionJusticia/InstLibraryCartographyJudProv/Barcelona/Barcelona.pdf>.

<sup>39</sup> Se pretendía, en síntesis, crear *Tribunales de Instancia* de carácter provincial, en el que quedarían integrados los actuales juzgados unipersonales.

<sup>40</sup> Y, muy en particular, de los Colegios de Abogados de ámbito territorial infraprovincial.

<sup>41</sup> Así, por ejemplo, la población de Berga dista 100 km de Barcelona.

<sup>42</sup> O mejor dicho *recuperar*, pues ya existieron en el pasado, a través de la denominada *Justicia Municipal*.

<sup>43</sup> Por ejemplo, desahucios por falta de pago o expiración de plazo, monitorios y pequeñas reclamaciones de cantidad o responsabilidad civil derivada de accidentes de automóvil.

produciría varios efectos beneficiosos. Así, en primer lugar, dichos juzgados para asuntos de escasa trascendencia, al requerir menos infraestructura de apoyo, podrían más fácilmente ser de escasa trascendencia podr, pequeñas reclamaciones de cantidad, responsabilidad civil derivada de accidentes de fácilmente diseminarse por el territorio, minimizando así el impacto negativo para el ciudadano de la agrupación de partidos judiciales antes propuesta<sup>44</sup>. A mayor abundamiento, la creación de tales juzgados permitiría un útil rodaje a los jueces de ingreso (que en la actualidad son destinados a juzgados de primera instancia e instrucción, pudiendo verse enfrentados a asuntos de gran complejidad sin apenas experiencia), que, a la postre, redundaría asimismo en una mayor agilidad en la resolución de los asuntos pequeños y mayor calidad en la respuesta a los asuntos de mayor complejidad y trascendencia.

#### **4.5. Recursos disponibles para incidencias**

Una de las recomendaciones del *Revised Saturn Guidelines* consiste en contar con recursos disponibles para la gestión de incidencias. Tales incidencias pueden producirse tanto por motivo de bajas laborales (incapacidades, maternidad, etc.), como por puntas de trabajo derivadas de la asunción de asuntos de gran complejidad.<sup>45</sup> Cuando sucede cualquiera de las citadas circunstancias, es frecuente que se produzca un colapso en la tramitación de los asuntos pendientes ante dicho órgano judicial. Aunque la legislación ya prevé tanto la adscripción de jueces sustitutos, como la figura de los jueces de adscripción territorial<sup>46</sup>, lo cierto es que el procedimiento previsto para la aplicación de tales medidas es demasiado complejo y lento, en cuyos méritos el excesivo periodo que transcurre entre que surge la necesidad y se adopta la medida provoca un *embotellamiento* que luego requiere mucho tiempo y esfuerzos para ser solucionado.

Se estima pues necesario flexibilizar al máximo la adopción de tales medidas<sup>47</sup>, que deberían contemplar no sólo la adscripción temporal de jueces, sino también la de funcionarios de apoyo cuando ello resultare conveniente.

---

<sup>44</sup> Se trataría, *grosso modo*, de reproducir el sistema imperante en la sanidad pública. Centros de Atención Primaria en la mayoría de localidades y mayores infraestructuras concentradas en las capitales de comarca y/o provincia.

<sup>45</sup> Piénsese en concursos con gran número de acreedores, como Fórum Filatélico, o la instrucción del asunto de los ERE, a los que podrían añadirse multitud de otros. También en el ámbito estrictamente civil, y más allá del número de partes, existen asuntos de gran complejidad material.

<sup>46</sup> Vid., por ejemplo, arts. 216.bis.1 a 216.bis.4 y 347.bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Los Jueces de Adscripción Territorial, que, a nuestro juicio son una buena medida, fueron creados por Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, de reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial, generando alguna crítica dentro del poder judicial. Así, por ejemplo, ASENSIO GALLEGO, J.M., *Los jueces de adscripción territorial ¿hacia una justicia provisional?*, en "Revista General de Derecho Procesal", nº 37, 2015.

<sup>47</sup> El *Plan de Modernización de la Justicia*, cit., del Consejo General del Poder Judicial, preveía la creación de "Jueces Volantes" adscritos a los Tribunales Superiores de Justicia, en número suficiente para garantizar las sustituciones (eje 2.3.1 del Plan).

#### 4.6. Estabilización y formación continua del funcionariado

Aunque existen diversos cuerpos funcionariales al servicio de la Administración de Justicia<sup>48</sup>, lo cierto es que existe un elevado porcentaje de interinos que, a diferencia de los anteriores, no han superado una oposición de ingreso. Por otra parte, las plantillas de funcionarios adscritas a los diversos órganos judiciales y unidades de apoyo padecen de excesiva movilidad<sup>49</sup>, siendo por ende frecuente que se produzcan vacantes no siempre cubiertas con la debida celeridad.

En otro orden de cosas, no existe una adecuada política de formación continua del funcionariado, cuya oposición de ingreso otorga el máximo peso al conocimiento de un temario de derecho procesal. Parece por tanto obvio que los funcionarios judiciales deberían seguir un programa de formación continua que incluyera no sólo la actualización y especialización tanto en derecho procesal como material<sup>50</sup>, sino también otras materias complementarias como por ejemplo informática, gestión documental y de archivos, atención al público, etc.

### 5. MEDIDAS DE CARÁCTER PROCESAL

Con carácter general, cabe afirmar en este punto que todas las normas procesales deberían ser más simples y claras en evitación de innecesarias incidencias y dilaciones en la tramitación de los procesos. Sin embargo, no es este el lugar adecuado para sugerir concretas reformas procesales<sup>51</sup>, sin perjuicio de proponer, como después se efectuará respecto de las leyes materiales, la instauración de un sistema de revisión permanente de los preceptos que generan mayor conflictividad.<sup>52</sup>

En el presente apartado se pretende por el contrario proponer algunas medidas de carácter más general que inciden con singular trascendencia en la tramitación del conjunto de procesos judiciales.

#### 5.1. Reforma del sistema de notificaciones

Históricamente, las notificaciones y, singularmente, el emplazamiento del demandado ha sido uno de los principales puntos negros en la tramitación de los procesos civiles. La situación ha mejorado ostensiblemente con la modificación

---

<sup>48</sup> Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa, Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa y Cuerpo de Auxilio Judicial.

<sup>49</sup> Es por ejemplo sabido que los funcionarios prefieren *huir* hacia los Juzgados de Instrucción para cobrar los pluses por la realización de guardias.

<sup>50</sup> Así, en función de la especialización, los funcionarios de apoyo deberían profundizar en sus conocimientos de derecho de familia, sucesiones, arrendamientos, derecho penal económico, etc.

<sup>51</sup> Ni, tampoco, para efectuar una crítica a los diversos proyectos legislativos (singularmente, de reforma de las leyes de enjuiciamiento civil y criminal) en marcha.

<sup>52</sup> Bastaría con hacer efectiva la previsión ya contenida en la Disposición Adicional Primera del Código Civil de 1889.

del artículo 155.1 LEC operada por el Real Decreto-Ley 6/2023, que prevé el emplazamiento por medios electrónicos<sup>53</sup> de las partes obligadas legal o contractualmente a relacionarse electrónicamente con la Administración de Justicia.<sup>54</sup>

La obligación legal afecta básicamente a las personas jurídicas y profesionales.<sup>55</sup> La obligación contractual deberá haberse previsto contractualmente entre las partes. Hoy dicha previsión es aún harto infrecuente, pero es de esperar que la correspondiente cláusula vaya generalizándose en la práctica contractual.

Para las partes no obligadas, aunque se prevé<sup>56</sup> el emplazamiento electrónico que producirá plenos efectos si fuese aceptado voluntariamente por el destinatario<sup>57</sup>, seguirá rigiendo el emplazamiento *ad domum*. En estos supuestos, la práctica del emplazamiento podrá seguir provocando dilaciones, pero afectará sólo a una parte porcentual<sup>58</sup> de los procesos judiciales. Paralelamente, la importante reducción de diligencias de emplazamiento a practicar redundará en una mayor eficiencia del funcionariado responsable de su práctica.<sup>59</sup>

Así las cosas, la medida debe valorarse positivamente si bien es necesario alertar del riesgo de indefensión que sin duda va a poder producirse con frecuencia, pues, como prevé el segundo párrafo del artículo 155.1 LEC, “si transcurrieran tres días sin que el destinatario<sup>60</sup> acceda a su contenido, se procederá a su publicación en el Tablón Edictal Judicial Único”. Es fácil imaginar, que ese emplazamiento edictal a los tres días del intento de emplazamiento electrónico puede producir situaciones de flagrante indefensión material no sólo por la brevedad del plazo (de sólo tres días), sino también por el riesgo de que se trate de direcciones elec-

---

<sup>53</sup> Es decir, ordinariamente por correo electrónico.

<sup>54</sup> En realidad, deberíamos hablar en futuro (esperemos que próximo) porque la mayoría de tribunales no están aún preparados para la efectiva implementación de la medida. Vid. al respecto, GUERRA PÉREZ, M., *El problema del emplazamiento de las personas jurídicas tras el RD Ley 6/2023*, en “Sepin. Procesal”, en línea en <https://blog.sepin.es/emplazamiento-personas-juridicas-rdl-6-2023>.

<sup>55</sup> El artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, impone la obligación de relacionarse electrónicamente con las administraciones públicas a las personas jurídicas, entidades sin personalidad jurídica y a los profesionales que ejerzan una actividad para la cual se requiera colegiación obligatoria. La Ley 42/2015, de 5 de octubre, de reforma de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, ya modificó el artículo 273 de la LEC en idéntico sentido, pero la antigua (ahora modificada mediante el RDL 6/2023) redacción del art. 155 LEC suponía una excepción a efectos de emplazamiento. Vid. al respecto, ACHÓN BRUÑÉN, M.J., *Motivos que pueden suscitar que los actos de comunicación judicial defectuosos no incurran en causa de nulidad y defectos que vician los requerimientos previos al proceso*, en “Proceso civil”, núm. 153, 2023, IV, pp. 15-33.

<sup>56</sup> En el art. 155.2 LEC.

<sup>57</sup> O si se personase en la sede del órgano judicial.

<sup>58</sup> Parte o porcentaje decreciente a medida que la previsión contractual de aceptación del emplazamiento electrónico vaya generalizándose.

<sup>59</sup> La liberación de recursos humanos, en términos de horas de trabajo, permitirá asimismo poder dedicarlas a labores más productivas.

<sup>60</sup> Se refiere a los obligados legal o contractualmente.

trónicas erróneas o inidóneas.<sup>61</sup> Es de esperar que los tribunales actúen con la prudencia esperable para corregir dichas situaciones.<sup>62</sup>

## 5.2. Reducción del incumplimiento de los llamados plazos impropios

Junto a la práctica de las notificaciones<sup>63</sup>, el otro gran causante de los *tiempos muertos* judiciales es el derivado del incumplimiento de los denominados plazos impropios. La legislación procesal es estricta cuando impone plazos a las partes de un proceso, pues su incumplimiento suele provocar la preclusión procesal, esto es, la pérdida de la oportunidad o expectativa procesal desaprovechada. Sin embargo, la citada legislación también impone plazos a cumplir por parte del órgano judicial<sup>64</sup>, usualmente denominados *plazos impropios*, por cuanto su incumplimiento, fuera de casos excesivamente patológicos, no genera consecuencia alguna.

El incumplimiento de los citados plazos impropios obedece a una multitud de causas entre las que destaca la sobrecarga de trabajo de los órganos judiciales, patología que, desgraciadamente, se ha convertido ya en prácticamente estructural<sup>65</sup> en nuestro sistema. No existe por tanto ninguna medida específica que por sí sola pueda solucionar el mencionado problema. Sin embargo, entendemos que tampoco cabe resignarse a la misma sin intentar luchar eficazmente contra su erradicación como en buena medida sucede en la actualidad.

Así las cosas, creemos debería prestarse singular y destacada importancia al tema, como mínimo incrementando su focalización y transparencia. El propio *Revised Saturn Guidelines* presta especial atención al problema aconsejando que cuando se produzcan periodos de inactividad o tiempos muertos excesivos, se realicen acciones específicas para reducirlos.<sup>66</sup>

Para ello sería en primer lugar necesario atribuir de forma concreta la expresa responsabilidad de poner de manifiesto cualquier superación significativa del plazo impropio legalmente previsto. Hoy por hoy, dicha responsabilidad debe

---

<sup>61</sup> Piénsese, por ejemplo, en supuestos de direcciones antiguas o direcciones genéricas de compañías (vgr. info) que deban redireccionarse al departamento correspondiente.

<sup>62</sup> Sería asimismo deseable que en una futura reforma se atenuase el rigor de dicha previsión (por ejemplo, ampliando el plazo o/y exigiendo un segundo intento o/y la búsqueda o facilitación de una dirección electrónica actualizada).

<sup>63</sup> Problemática recién examinada en el anterior apartado.

<sup>64</sup> Ya sea al juez, como, por ejemplo, el plazo para dictar sentencia, o a los letrados judiciales, como, por ejemplo, los plazos para dictar resoluciones de mera tramitación.

<sup>65</sup> Según el Informe elaborado por el Servicio de Inspección del Consejo General del Poder Judicial titulado “Órganos que alcanzan el 150% de la carga de trabajo. Datos del año 2023”, el 21,73% de los órganos judiciales en España tienen una carga de trabajo entre el 150% y el 200% de lo previsto por el órgano de gobierno de los jueces, destacando que los órganos judiciales que soportan una mayor entrada de asuntos son los Juzgados de Primera Instancia, de los que casi la mitad (43,25%) están por encima del 200% de su módulo de entrada. Cfr. *El Economista*, 29 de mayo de 2024 (consultable en línea en <https://www.eleconomista.es/legal/noticias/12839561/05/24/el-21-de-los-organos-judiciales-tienen-una-carga-de-trabajo-entre-el-150-y-el-200-de-lo-previsto.html>).

<sup>66</sup> E, incluso, para recuperar el tiempo perdido. Cfr. *Revised Saturn Guidelines* cit., p. 5.

necesariamente recaer en personal de la propia oficina judicial, sea el propio funcionario responsable de la tramitación de cada proceso concreto, sea el letrado judicial responsable de la respectiva unidad. En un futuro, esperemos que próximo, cuando la tramitación electrónica de los expedientes<sup>67</sup> sea ya una realidad generalizada, la *alerta* debería estar informáticamente programada.

En segundo lugar, una vez detectada la concreta disfunción, debería ser convenientemente publicitada con el máximo nivel de transparencia, a los efectos de que tanto el órgano judicial, como las partes afectadas, los responsables políticos de la Administración de Justicia y el público en general pudieran tener cabal conocimiento de la magnitud global del problema.<sup>68</sup>

Obviamente, la publicitación sistemática de los incumplimientos, incluso con el máximo nivel de transparencia posible, no solucionaría por sí sola el problema, pero, sin duda, supondría un acicate para que los responsables políticos tomen decididamente cartas en el asunto.

Una de las concretas medidas que contribuiría sin duda a la reducción de los plazos impropios es el establecimiento de un calendario de actuaciones acordado al inicio de cada procedimiento, como se realiza habitualmente en los procesos arbitrales<sup>69</sup>, a los efectos de soslayar la rigidez del plazo legal, que atiende sólo a la tipología procedimental<sup>70</sup> sin atender a las concretas circunstancias del caso concreto.<sup>71</sup>

### **5.3. Instauración del expediente judicial electrónico**

En consonancia con las anteriores medidas, se estima que la instauración generalizada del expediente judicial electrónico ayudará no sólo a reducir los tiempos de tramitación, sino también a mejorar la eficiencia general del sistema por la eliminación del papel y consecuente necesidad de archivo al tiempo que facilitaría una mayor publicidad y transparencia del sistema.

Aunque la instauración del expediente judicial electrónico se halla prevista tanto legislativamente<sup>72</sup> como en las planificaciones del Ministerio de Justicia<sup>73</sup> y

---

<sup>67</sup> Vid. *infra* posterior subapartado.

<sup>68</sup> Prácticas similares han sido ya implementadas con éxito en algunos países europeos como por ejemplo Austria, República Checa, Finlandia, Georgia, Irlanda, Lituania, Noruega, Suiza o el Reino Unido. Cfr. CEPEJ, *Saturn Guidelines for Judicial Times Management*, cit., pp. 13 a 16.

<sup>69</sup> Véase, a modo de ejemplo, el art. 23 del Reglamento del Tribunal Arbitral de Barcelona (consultable en línea, en formato pdf, en: [https://tab.es/wp-content/uploads/2023/07/Reglament\\_TAB\\_es.pdf](https://tab.es/wp-content/uploads/2023/07/Reglament_TAB_es.pdf)).

<sup>70</sup> Es decir, proceso ordinario, verbal o especial.

<sup>71</sup> Por ejemplo, número de partes, complejidad del asunto, posible realización de actuaciones en el extranjero, etc.

<sup>72</sup> Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia.

<sup>73</sup> MINISTERIO DE JUSTICIA. SECRETARÍA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, *Plan de acción 2012-2015*, cit. Proyecto 2.2, p. 29.

del Consejo General del Poder Judicial<sup>74</sup> desde hace más de una década, su efectiva implementación está siendo demasiado lenta por lo que convendría acelerar su ejecución.

Decaído el Proyecto de Ley de Eficiencia Digital del Servicio Público de Justicia por la disolución anticipada de la XIV Legislatura de las Cortes Generales, algunas de sus previsiones fueron recogidas en el Real Decreto-Ley 6/2023<sup>75</sup>, de 19 de diciembre. Sin embargo, es necesario que el legislador acometa la profunda reforma que el sistema necesita, que requiere no sólo medidas legislativas, sino, especialmente, la correspondiente inversión presupuestaria por parte de las diferentes administraciones con competencias en la materia.

La instauración del expediente judicial electrónico requiere asimismo la estandarización de los principales trámites procedimentales consiguiéndose con ello reducir las incidencias, ofreciendo una respuesta más rápida y de mayor calidad.<sup>76</sup> También es destacable el ahorro en tiempo, espacio, dinero y medioambiental que supone la eliminación del papel y su consecuente necesidad de archivo físico. Y, por fin, la tramitación electrónica facilita el puntual conocimiento del estado de los expedientes judiciales por las partes, y facilita asimismo las labores estadísticas, repercutiendo por ende en la mayor transparencia de todo el sistema.

Se estima, por tanto, que debe tratarse de una actuación prioritaria para los responsables políticos del Sistema Judicial español.<sup>77</sup>

## 6. MEDIDAS TENDENTES A REDUCIR LA CARGA DE TRABAJO DE LOS TRIBUNALES

Como es obvio, la mejora de la eficiencia del Sistema Judicial puede conseguirse tanto por la vía de dedicar más recursos económicos y humanos a su gestión, por la vía de tramitar más eficaz y céleramente los procesos, como por la vía de reducir la carga de trabajo que se confía al sistema. El presente apartado tiene por objeto proponer algunas medidas en esta última dirección.

---

<sup>74</sup> CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL, *Plan de Modernización de la Justicia*, cit., apartado 3.3.1.

<sup>75</sup> Real Decreto-Ley 6/2023, de 19 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en materia de Servicio público de justicia, función pública, régimen local y mecenazgo.

<sup>76</sup> Se trata, de hecho, de una de las directrices contenidas en el *Revised Saturn Guidelines*, cit., pp. 5 y 6.

<sup>77</sup> Desde hace muchos años, el Consejo de Europa ha venido insistiendo en la necesidad de implantar de forma efectiva las nuevas tecnologías en la Administración de Justicia en diversos documentos entre los que cabe destacar la Recomendación *Rec (2001) 3 on the delivery of court and other legal services to the citizen through the use of new technologies*, cit., y la *Rec (2003) 15 on archiving of electronic documents in the legal sector*, consultable en línea en [https://search.coe.int/cm/#{%22CoEIdentifier%22:\[%2209000016805e2aa7%22\],%22sort%22:\[%22CoEValidationDate%20Descending%22}\]](https://search.coe.int/cm/#{%22CoEIdentifier%22:[%2209000016805e2aa7%22],%22sort%22:[%22CoEValidationDate%20Descending%22}]).

## 6.1. Desjudicialización de determinadas materias

Por definición, la labor *jurisdiccional* consiste en la determinación irrevocable del derecho aplicable al caso concreto<sup>78</sup>, seguida en su caso de su actuación práctica. Tradicionalmente, empero, se han confiado a los jueces y tribunales otras funciones que exceden los límites de la estricta función jurisdiccional. Entre dichas funciones destacan las relativas a la llamada Jurisdicción Voluntaria y el Registro Civil.

En su Recomendación 86 (12), el Consejo de Europa ya recomendaba adoptar medidas para prevenir y reducir la excesiva carga de trabajo de los tribunales.<sup>79</sup>

Si bien el Registro Civil ya ha sido desjudicializado<sup>80</sup>, la Jurisdicción Voluntaria continúa a fecha de hoy parcialmente residenciada en los tribunales de justicia. Así, la vigente Ley de la Jurisdicción Voluntaria<sup>81</sup> mantiene en sede judicial la resolución de diversos expedientes, cuya dirección se atribuye a los Jueces o Letrados de la Administración de Justicia, según los casos.<sup>82</sup>

Si bien en algunos supuestos la intervención judicial puede resultar justificada<sup>83</sup>, lo cierto es que existen aún muchos *expedientes* que podrían ser objeto de desjudicialización<sup>84</sup>, por lo que se estima conveniente profundizar en la desjudicialización de la Jurisdicción Voluntaria reduciéndola a la mínima expresión posible.<sup>85</sup>

## 6.2. Potenciación de los ADR

No todos los conflictos intersubjetivos deben necesariamente ser resueltos por los tribunales de justicia. Existen otros mecanismos alternativos de resolución de conflictos genéricamente conocidos como ADR, acrónimo de sus siglas en inglés “*Alternative Dispute Resolution*”.

Consciente de la sobrecarga de trabajo de los tribunales nacionales de justicia, la Unión Europea lleva más de dos décadas apostando firmemente por la potenciación de los ADR.<sup>86</sup>

<sup>78</sup> Se sigue aquí la clásica definición formulada por SERRA DOMÍNGUEZ, M. *Jurisdicción*, en “Estudios de Derecho Procesal”, ed. Ariel, Barcelona, 1969, p. 50.

<sup>79</sup> Vid. CONSEJO DE EUROPA, *Recommendation (86)12 concerning measures to prevent and reduce the excessive workload in the courts*, consultable en línea en <https://rm.coe.int/16804f7b86>.

<sup>80</sup> Mediante la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil, que supuso su desjudicialización, aunque la implementación efectiva se demoró varios años.

<sup>81</sup> Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria.

<sup>82</sup> Art. 1.2 de la Ley 15/2015.

<sup>83</sup> Por ejemplo, en los casos de desacuerdo conyugal en el ejercicio de la patria potestad (art. 86 LJV), aunque, en puridad, conceptualmente no estamos ante un supuesto de jurisdicción voluntaria. Sobre la naturaleza jurídica de la jurisdicción voluntaria, vid. *per omnia*, SERRA DOMÍNGUEZ, *Naturaleza jurídica de la jurisdicción voluntaria*, en “Estudios de Derecho Procesal”, cit., pp. 619-642.

<sup>84</sup> Así, a modo de ejemplo, la convocatoria de juntas generales o el nombramiento y revocación de liquidadores, auditores o interventores de una entidad.

<sup>85</sup> Todo ello sin perjuicio de la igualmente existente posibilidad de acudir a los tribunales cuando la cuestión devenga contenciosa.

<sup>86</sup> Hitos importantes al respecto son el *Libro Verde sobre las modalidades alternativas de solución de conflictos en el ámbito del derecho civil y mercantil*, de fecha 19 de abril de 2002, COM (2002) 196 final, consultable en

En España, existe ya legislación específica tanto en materia de arbitraje como de mediación.<sup>87</sup> Sin embargo, el uso de ambos mecanismos alternativos de resolución de conflictos no ha acabado de eclosionar. A modo de ejemplo, el Tribunal Arbitral de Barcelona, una de las principales instituciones arbitrales españolas, apenas administra 100 arbitrajes al año, cantidad insignificante frente a los más de dos millones de asuntos no penales anualmente registrados.<sup>88</sup>

La falta de cultura jurídica al respecto es, probablemente, la principal causa<sup>89</sup> de la falta de éxito de los ADR en España. La apuesta por los ADR, como eficaz medida para descongestionar la Administración de Justicia, pasa pues por llevar a cabo una adecuada pedagogía al respecto.

### 6.3. Simplificación y clarificación de la legislación material

La ambigüedad o falta de claridad de los preceptos legales se halla en el origen de multitud de controversias judiciales.

Así las cosas, se evitarían numerosos litigios si los tribunales, operadores jurídicos y los estudiosos del Derecho, elaborasen anualmente un informe de aquellos preceptos que generan litigiosidad por falta de claridad al efecto de que el legislador pudiera promover las reformas necesarias.

Dicha previsión se halla ya contenida en la Disposición Adicional 1ª del Código Civil, de 1888, que obliga al Presidente del Tribunal Supremo y de las (ya inexistentes) Audiencias Territoriales a efectuar una Memoria anual en el sentido apuntado. La previsión debería extenderse a todos los operadores jurídicos (todos los grados de tribunales, corporaciones profesionales, Universidades, etc.) y aplicarse de forma efectiva.

En la misma línea, deberían asimismo articularse medidas concretas para evitar que la Administración Pública siga resolviendo en multitud de asuntos de for-

---

línea, en versión pdf, en castellano, en: [http://www.icam.es/docs/ficheros/201202170001\\_6\\_3.pdf](http://www.icam.es/docs/ficheros/201202170001_6_3.pdf); y la Directiva 2008/52/CE, de 21 de mayo de 2008, sobre ciertos aspectos de la mediación en asuntos civiles y mercantiles. Consultable en línea, en versión pdf, también en castellano, en: <https://www.ucm.es/data/cont/media/www/pag-40822/directiva europea.pdf>. La medida se halla asimismo contemplada en la *Recommendation (86)12 concerning measures to prevent and reduce the excessive workload in the courts*, del Consejo de Europa.

<sup>87</sup> Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, y Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.

<sup>88</sup> El actual Proyecto de Ley Orgánica de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia y de acciones colectivas para la protección y defensa de los derechos e intereses de los consumidores y usuarios (publicado en el BOCG, Congreso, Seria A: Proyectos de Ley, de fecha 22 de marzo de 2024 ([https://www.congreso.es/public\\_oficiales/L15/CONG/BOCG/A/BOCG-15-A-16-1.PDF](https://www.congreso.es/public_oficiales/L15/CONG/BOCG/A/BOCG-15-A-16-1.PDF))) contiene interesantes previsiones al respecto al establecer como requisito de procedibilidad, con carácter general en el orden civil, acudir previamente a algún medio adecuado de solución de controversias de los contemplados en el propio Proyecto (vid. arts. 2 a 5 del Proyecto).

<sup>89</sup> A la que podrían añadirse algunos otros factores entre los que destaca el coste económico (especialmente en el arbitraje).

ma contraria a doctrina judicial plenamente consolidada.<sup>90</sup> Esta viciosa práctica obliga a los administrados a tener que hacer valer sus derechos judicialmente, incrementando de forma innecesaria el volumen de asuntos a resolver por los tribunales.<sup>91</sup> Introducir alguna medida correctora, como, por ejemplo, la responsabilidad personal de los funcionarios que inapliquen o contravengan doctrina judicial consolidada, contribuiría a reducir el volumen de asuntos que se registran anualmente en la jurisdicción contencioso-administrativa.

## **7. LA EFICACIA DE LA TUTELA JUDICIAL. REFORMA DE LA EJECUCIÓN: DESJUDICIALIZACIÓN O PRIVATIZACIÓN**

La ejecución de las sentencias es una de las principales asignaturas pendientes del Sistema Judicial español. Así, según datos recogidos en el último Informe del Observatorio de la Actividad de la Justicia<sup>92</sup>, durante el año 2022 la jurisdicción civil resolvió un total de 596.924, acumulándose a final de año un total de 2.132.112 ejecuciones pendientes, lo cual nos ofrece una duración promedio de 1.303,75 días, es decir, algo más de 43 meses. Los datos son aún más preocupantes si se tiene en cuenta que no todas las ejecuciones finalizan con éxito, pues, según datos publicados en el mismo Informe<sup>93</sup>, sólo un 34,04% finalizan con éxito. La situación es pues catastrófica.<sup>94</sup>

---

<sup>90</sup> Tal viciosa práctica es frecuente en materia tributaria. Así, a modo de ejemplo, es habitual que exista un desfase entre las valoraciones fiscales y el valor de mercado de los bienes inmuebles a efectos del cálculo de determinados tributos, como el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, o el de Sucesiones y Donaciones, entre otros. En las liquidaciones de tales impuestos, los ciudadanos se ven, de forma reiterada, obligados a litigar con la Administración a fin de hacer valer la archiconocida realidad de que la valoración a “efectos fiscales” es muy superior al actual valor de mercado de los bienes raíces. Otro ejemplo de lo anterior es el de las compensaciones operadas por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria sobre bases impositivas negativas a favor de empresas o personas físicas en situación de concurso de acreedores. Dichas compensaciones, no sólo se realizan contraviniendo una jurisprudencia perfectamente asentada, sino que se realizan, incluso, *contra legem*, habida cuenta de que el artículo 153 del Texto Refundido de la Ley Concursal, prohíbe, expresamente, tal compensación de créditos y deudas del concursado.

<sup>91</sup> En este caso, del orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

<sup>92</sup> OBSERVATORIO DE LA ACTIVIDAD DE LA JUSTICIA (FUNDACIÓN ARANZADI LA LEY), *Observatorio de la Actividad de la Justicia. Informe 2023*, Ed. La Ley, 2023, pág. 16.

<sup>93</sup> *Observatorio de la Actividad de la Justicia. Informe 2023*, cit., p. 15.

<sup>94</sup> Los datos estadísticos acerca de la duración promedio de las ejecuciones civiles son muy difíciles de obtener. En mi trabajo ALONSO-CUEVILLAS, *Eficiencia y transparencia del sistema judicial español*, cit., p. 92, analizando datos de 2012, pude calcular que la duración promedio estimada de las ejecuciones se estimaba en 1.236,75 días, es decir, algo más de 41 meses, situación que, como acabamos de ver, ha empeorado en la actualidad. En el mismo lugar destacaba asimismo el preocupante dato facilitado por el entonces Presidente del Consejo General de Procuradores de España, conforme al cual en 2012 sólo un 45,73% de las ejecuciones llegaron a buen fin (cfr. ESTÉVEZ FERNÁNDEZ-NOVOA, *La ejecución de las resoluciones judiciales*, en AA.VV., Fundación Wolters Kluwer España, “Observatorio de la actividad de la justicia. Informe 2013”, pág. 76). Los índices de fracaso de la ejecución reflejan también por tanto un grave empeoramiento de la situación en la última década.

Es pues evidente que el actual sistema de ejecución procesal no funciona, siendo ésta una de las principales causas de insatisfacción de los usuarios del Sistema Judicial, en la medida en que una ejecución frustrada comporta una total falta de efectividad de la tutela judicial pretendida.

Las causas del fracaso del sistema son múltiples, cabiendo empero destacar un mal entendido principio de imparcialidad del juez<sup>95</sup>, unido a la ya comentada sobrecarga de trabajo de los tribunales. Tradicionalmente los sobrecargados órganos judiciales han priorizado la función de resolución de los conflictos (“*juzgar*”) a la exigencia del cumplimiento (“*hacer cumplir lo juzgado*”).

El histórico fracaso del modelo de ejecución procesal contrasta con la alta eficacia de la ejecución administrativa, y singularmente de las llevadas a cabo por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social. Así las cosas, quizás sería más eficaz externalizar o desjudicializar la ejecución de las resoluciones judiciales, confiándola a la demostradamente más eficiente Administración Tributaria. Aun cuando somos conscientes de que la medida es muy polémica, entendemos que no existe obstáculo conceptual que lo impida. Ciertamente es que el artículo 117.3 de la Constitución Española establece que “*el ejercicio de la potestad jurisdiccional en todo tipo de procesos, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las leyes [...]*”. Pero, nótese, como esa previsión constitucional no es óbice para que la ejecución penal se confíe, en su parte sustancial, a la Administración Penitenciaria. Delegar los actos concretos de ejecución no vulnera pues ningún principio constitucional, siempre que se respete la dirección y control judicial de dicha ejecución (“*hacer cumplir lo juzgado*”), incluida la posibilidad de las partes de solicitar la intervención judicial para la corrección de posibles abusos o desviaciones.

Aun cuando es preciso reconocer que el sistema ha mejorado con la instauración de la subasta judicial electrónica<sup>96</sup>, el sistema, como hemos visto líneas más arriba, sigue siendo claramente insatisfactorio.<sup>97</sup>

Así las cosas, cabría pensar en la potenciación de medidas semi-privatizadoras de la ejecución de las resoluciones judiciales potenciando y generalizando

---

<sup>95</sup> El juez debe ser imparcial hasta dictar sentencia resolviendo el conflicto. Una vez dictada la sentencia, su efectivo cumplimiento ya no es una cuestión exclusivamente atinente a la parte vencedora, sino que afecta asimismo a la credibilidad misma del propio Sistema Judicial.

<sup>96</sup> La subasta judicial electrónica fue introducida en nuestro ordenamiento procesal civil por mor de la reforma de la LEC operada por la Ley 19/2015, de 13 de julio, de medidas de reforma administrativa en el ámbito de la Administración de Justicia y del Registro Civil. Si bien ha supuesto una innegable mejora respecto del régimen hasta entonces vigente, donde ha obtenido sus mejores resultados ha sido en el ámbito concursal, especialmente ante aquellos Juzgados Mercantiles que han optado por establecer el tipo libre para la subasta. Vid. al respecto el interesante estudio llevado a cabo por HUERTAS GARCÍA, R., *La subasta concursal*, J. M. Bosch Editor, Barcelona, 2019.

<sup>97</sup> En una década, la duración promedio se ha alargado más de dos meses y el índice de satisfacción se ha reducido más de once puntos porcentuales.

el sistema, ya previsto en la LEC, de realización a través de entidades especializadas.<sup>98</sup>

## 8. MEDIDAS TENDENTES A INCREMENTAR LA CONFIANZA CIUDADANA EN EL SISTEMA JUDICIAL

El Sistema Judicial no sólo ha de ser eficiente, sino también transparente. En el concepto amplio de transparencia debe hacerse referencia no sólo a la publicidad del sistema, o transparencia *stricto sensu*, sino también al conjunto de buenas prácticas, o de buen gobierno, o transparencia *lato sensu*, que en definitiva se traduce en la confianza que los ciudadanos tienen hacia el sistema.<sup>99</sup>

Las reflexiones que a continuación se esbozan<sup>100</sup> afectan pues a todo el sistema judicial en su conjunto, no siendo exclusivas de la jurisdicción civil (o, en terminología europea comparada, a la justicia no-penal).<sup>101</sup>

Para mesurar el grado de transparencia de un sistema judicial, los diversos indicadores internacionales<sup>102</sup> se basan en percepciones demoscópicas sobre la confianza de los ciudadanos en la justicia de su respectivo país dependiendo de

---

<sup>98</sup> Véase al respecto mi reciente trabajo ALONSO-CUEVILLAS SAYROL, *La realización de bienes a través de entidad especializada: análisis crítico y propuestas de mejora*, en “Justicia”, 2024, núm. I, pp. 93 a 116.

<sup>99</sup> En España, existe un *Plan de Transparencia Judicial*, aprobado por el Consejo de Ministros en octubre de 2005 (Resolución de 28 de octubre de 2005, de la Secretaría de Estado de Justicia, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de octubre de 2005, por el que se aprueba el Plan de Transparencia Judicial, publicado en el BOE de fecha 1 de noviembre de 2005) que define como instrumentos de la transparencia, la estadística judicial, las tecnologías de la información y comunicaciones, las buenas prácticas procesales, los Registros de la Administración de Justicia, la arquitectura judicial, la potenciación de transparencia en la actuación del Ministerio Fiscal y los Secretarios Judiciales, la modernización del lenguaje jurídico y la cooperación jurídica internacional. Sin embargo, habida cuenta de todos los pésimos indicadores de transparencia de los diversos estudios al respecto, es evidente que el tan extenso documento no ha ofrecido los frutos esperados. El Consejo General del Poder Judicial dispone asimismo de un *Portal de Transparencia* (<http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Transparencia>) que ofrece abundante información estadística e institucional. Es asimismo reseñable que, en fecha 2 de julio de 2014, el Consejo firmó un acuerdo marco de colaboración con Transparencia Internacional España (file:///Users/Jacs/Downloads/2014-18%20(1).pdf). Es pues justo reconocer que los responsables institucionales de la justicia española ya se están tomando seriamente el tema de la transparencia judicial. Sin embargo, a la vista de los resultados queda aún mucho camino por recorrer. Vid. más ampliamente al respecto mi citado trabajo ALONSO-CUEVILLAS, *Eficiencia y transparencia del sistema judicial español*, cit., pp. 117 a 148.

<sup>100</sup> Por cuanto su análisis desbordaría los límites del presente trabajo. Para profundizar en la materia puede verse mi citado trabajo, ALONSO-CUEVILLAS, *Eficiencia y transparencia del sistema judicial español*, cit., especialmente pp. 178-182.

<sup>101</sup> Es más, algunas de ellas (por ejemplo, la eficaz lucha contra la corrupción) tienen mayor incidencia precisamente en el ámbito penal.

<sup>102</sup> El más completo estudio llevado a cabo sobre la materia es el Eurobarómetro de la UE sobre la justicia publicado en 2013 (COMISIÓN EUROPEA, *Flash Eurobarometer 385. Justice in the EU*, consultable en línea, en versión pdf, en: [https://ec.europa.eu/commfrontoffice/publicopinion/flash/\\_redirect.htm?lang=en](https://ec.europa.eu/commfrontoffice/publicopinion/flash/_redirect.htm?lang=en)). Con posterioridad, se han seguido realizando periódicamente diversos estudios aunque no tan exhaustivos. El último de 2024, centrado en la percepción ciudadana sobre la independencia judicial, EUROPEAN UNION, *Perceived independence of the national justice systems among the general public*,

factores tales como el grado de independencia percibido respecto de los poderes políticos y económicos, o la eficacia percibida en la lucha contra la corrupción. La calidad de los datos estadísticos es también un factor tenido en cuenta para la analizar la transparencia del sistema.

### 8.1. Formación ciudadana en materia judicial

Así las cosas<sup>103</sup>, un primer conjunto de medidas a implementar debería pivotar sobre el conocimiento por los ciudadanos del sistema judicial.

La justicia resulta en general una cuestión demasiado compleja y lejana para la ciudadanía. Así, en el Eurobarómetro de 2013, España ocupaba el penúltimo lugar de entre los entonces 28 Estados de la Unión Europea en cuanto al nivel de información sobre el Sistema Judicial nacional que sus ciudadanos manifestaban tener. Sólo un exiguo 16% de los ciudadanos encuestados manifestaban tener un conocimiento muy alto (7%) o alto (9%) del Sistema Judicial, frente al 74% que manifestaban tener un conocimiento bajo (14%) o muy bajo (58%).<sup>104</sup>

Urge pues, sin duda, que las autoridades españolas se tomen muy seriamente la información y formación de sus ciudadanos en materia de justicia. Unos conocimientos básicos tanto del sistema jurídico en general como del Sistema Judicial en particular deberían formar parte de la cultura general ciudadana, a cuyo efecto se recomienda que dichas materias sean incluidas en los planes de estudios educativos.

Asimismo, deberían intensificarse los esfuerzos por simplificar el lenguaje judicial, frecuentemente demasiado críptico e incomprensible para los destinatarios finales, no juristas<sup>105</sup>, del sistema judicial.

### 8.2. Percepción de la independencia judicial y eficaz lucha contra la corrupción

Otro conjunto de factores que incide en la confianza ciudadana en el sistema judicial es el grado percibido de independencia judicial que, a su vez, históricamente se ha considerado altamente condicionado por la percepción ciudadana de la eficacia de los tribunales en la lucha contra la corrupción.

Actualmente, la corrupción política ocupa el decimoquinto lugar en las respuestas espontáneas a la pregunta sobre cuál se considera el primer problema que existe actualmente en España.<sup>106</sup>

---

puede consultarse, en línea, en: [https://ec.europa.eu/commfrontoffice/publicopinion/flash/\\_redirect.htm?lang=en](https://ec.europa.eu/commfrontoffice/publicopinion/flash/_redirect.htm?lang=en).

<sup>103</sup> Y, como se ha dicho, sin poder profundizar aquí en las materias enunciadas.

<sup>104</sup> Cfr. COMISIÓN EUROPEA, *Flash Eurobarometer 385. Justice in the EU*, cit. p. 24.

<sup>105</sup> O mayoritariamente no juristas.

<sup>106</sup> CENTRO DE INVESTIGACIONES SOCIOLOGICAS, *Barómetro de julio 2024*, p. 6; consultable en línea en <https://www.cis.es/documents/d/cis/es3468mar-pdf>. Resulta empero significativo que en el *Barómetro de febrero de 2024*, p. 4, coincidiendo con la eclosión del llamado “caso Koldo” se alzó hasta el séptimo lugar (cfr. CENTRO DE INVESTIGACIONES SOCIOLOGICAS, *Barómetro de febrero 2024*, en línea en: <https://www.cis.es>).

Sin embargo, en el último Eurobarómetro de 2024, España ocupa el vigesimosegundo lugar de entre los veintisiete estados de la UE en cuanto a percepción ciudadana de la independencia de jueces y tribunales.<sup>107</sup>

Así las cosas, hoy la percepción de poca independencia del poder judicial no puede ya anudarse a la corrupción sino a la flagrante politización de la justicia, cuyo exponente más significativo es el sistema de elección y bloqueo de la renovación del Consejo General del Poder Judicial.<sup>108</sup> La mala imagen del sistema político en general está pues lastrando la imagen del sistema judicial que se considera<sup>109</sup> demasiado condicionado por el poder político.

Al margen de otras medidas de carácter político<sup>110</sup>, e incluso cultural, el Sistema Judicial debería hacer pues continuar efectuando un importante esfuerzo para luchar eficazmente contra la lacra social de la corrupción, pero, al propio tiempo, se impone la urgente necesidad de despolitizar la justicia evitando el bocahornoso espectáculo de reparto de cuotas entre los principales partidos políticos.<sup>111</sup>

---

es/documents/d/cis/es3450mar-pdf). En 2015, la corrupción se situaba en segundo lugar, sólo por detrás del paro (Vid. CENTRO DE INVESTIGACIONES SOCIOLOGICAS, *Barómetro de febrero de 2015. Avance de resultados*, p. 3. Consultable en línea en: [http://datos.cis.es/pdf/Es3052mar\\_A.pdf](http://datos.cis.es/pdf/Es3052mar_A.pdf)). La preocupación por el tema presenta pues una elevada elasticidad respecto de la actualidad política.

<sup>107</sup> Cfr. EUROPEAN UNION, *Perceived independence of the national justice systems among the general public*, cit., pp. 4-5. En el Eurobarómetro de 2013 (COMISIÓN EUROPEA, *Flash Eurobarometer 385. Justice in the EU*, cit. p. 28), España ocupaba el lugar 21 de los entonces 28. La situación se mantiene pues parecida una década después, pese a que, como hemos visto, la preocupación ciudadana por la corrupción política, aun cuando coyunturalmente obediente a la actualidad *más inmediata*, estructuralmente ha descendido de forma notoria, sin duda por cuanto en los últimos años se han producido diversas condenas por corrupción con gran repercusión mediática.

<sup>108</sup> Si bien la renovación del Consejo por fin se ha desbloqueado muy recientemente, la erosión causada por el sistema de elección, con el grosero reparto partidista de cuotas es grave. El mal comportamiento de los políticos ocupa entre el tercer (abril 2024) y el quinto (julio 2024) lugar entre las preocupaciones ciudadanas manifestadas espontáneamente en los barómetros del CIS. En este último barómetro de julio de 2024, “los problemas políticos en general” ocupan el segundo lugar de las preocupaciones ciudadanas espontáneamente manifestadas.

<sup>109</sup> Se trata si duda de una percepción injusta, por cuanto la politización afecta solo a la elección de la cúpula judicial y no al quehacer diario de los más de cinco mil quinientos jueces y magistrados españoles. Sin embargo, la politización de la cúpula lastra la credibilidad ciudadana de todo el sistema en su conjunto.

<sup>110</sup> Como, por ejemplo, reformar el sistema de financiación de los partidos políticos. Vid. al respecto las reflexiones contenidas en los trabajos, ALONSO-CUEVILLAS, J., “Legislació vigent a Espanya sobre el finançament dels partits polítics”, COSTAS, A. “Corresponsabilitat de la societat civil en l'enfortiment dels partits polítics” y VIDAL, G., “Sistemes de control sobre el finançament. Control judicial i controls institucionals”, todos ellos en AA.VV. (present. RIGOL I ROIG, J.), *El finançament dels partits polítics*. Ed. Parlament de Catalunya, Barcelona, 2000.

<sup>111</sup> La complejidad de la cuestión desborda los límites del presente Trabajo. Sobre el sistema de elección del Consejo General del Poder Judicial, véase no obstante mi artículo, ALONSO-CUEVILLAS, *Sobre la elección del CGPJ*, en “elDiario.es”, de 16 de diciembre de 2021, consultable en línea en [https://www.eldiario.es/opinion/tribuna-abierta/eleccion-cgpj\\_129\\_6292038.html](https://www.eldiario.es/opinion/tribuna-abierta/eleccion-cgpj_129_6292038.html).

### 8.3. Mejora de la estadística judicial

Aun cuando las deficiencias en la estadística judicial no inciden en la percepción ciudadana sobre el sistema judicial, sí lo hacen en la opinión experta e internacional. Si bien la situación ha mejorado ostensiblemente en los últimos años, el sistema estadístico judicial sigue adoleciendo de graves carencias y deficiencias que deberían subsanarse para mejorar la transparencia del sistema.<sup>112</sup>

## 9. CONCLUSIÓN FINAL

Si bien cada sistema judicial presenta sus propias peculiaridades en gran medida tributarias de la tradición histórica acarreada, gran parte de los problemas que afectan a la eficacia del sistema procesal presentan características comunes entre los diversos países de una misma o similar tradición jurídica.

Durante las últimas décadas, la preocupación europea por el funcionamiento de los sistemas judiciales nacionales, inicialmente más atenta a la salvaguarda de los derechos fundamentales subjetivos, ha ido desplazando su centro de gravedad hacia una perspectiva de índole netamente económica. Preocupa ya no sólo que la justicia sea eficaz garante de los derechos subjetivos, sino, especialmente, que presente determinados niveles de eficiencia y transparencia que hoy se consideran factor clave para el crecimiento y la recuperación económica.

A medida que el interés por el funcionamiento de los sistemas judiciales se ha ido posicionando como tema de atención prioritaria en la agenda política europea, han ido también creciendo los esfuerzos de la Unión Europea para poder diagnosticar la situación con mayor conocimiento de causa. Especialmente relevantes son los avances producidos en los últimos años, en el que se han venido sucediendo los más importantes estudios la materia, como son los elaborados por la Comisión Europea para la Eficiencia de la Justicia (CEPEJ) por encargo de la Comisión Europea analizando con detalle el funcionamiento de los sistemas judiciales de los países de la Unión Europea, los Cuadros de Indicadores de la Justicia publicados por la propia Comisión Europea, o el importante estudio demoscópico realizado mediante el Eurobarómetro relativo a la Justicia en la UE.

Nos hallamos pues ante una materia en plena eclosión, de la que hasta la fecha han sido muy escasos los estudios publicados. A la falta de datos comparativos hasta fechas muy recientes, cabe aún añadir las deficiencias de los sistemas

---

<sup>112</sup> La cuestión, compleja y farragosa, desborda los límites del presente trabajo. Bástenos decir que resulta aún muy difícil manejar datos desagregados que permitan parametrizar la eficiencia del sistema (como hemos visto, por ejemplo, en sede de ejecución de sentencias). Véase más ampliamente al respecto mi citado trabajo *Eficiencia y transparencia del sistema judicial español*, cit., especialmente pp. 179-180 y las remisiones allí efectuadas.

estadísticos nacionales y la dificultad intrínseca que supone comparar sistemas judiciales tan heterogéneos entre sí, habida cuenta de la tan diferente.

Pese a todas las salvedades reseñadas, los diferentes estudios y recomendaciones elaborados por diversas instituciones europeas constituyen sin duda una eficaz herramienta para articular propuestas de mejoras que, *mutatis mutandi*, puedan contribuir a mejorar la eficacia del sistema judicial español.

Siguiendo las citadas directrices y recomendaciones<sup>113</sup> a lo largo de las páginas que anteceden se han intentado sugerir una serie de propuestas que, a juicio del autor, contribuirían a mejorar la eficacia y también la transparencia del sistema.

El autor tiene plena consciencia de que alguna de las medidas propuestas puede resultar muy polémica e incluso cuestionable, que alguna de las medidas asimismo sugeridas puede resultar de muy difícil implantación y que alguna de ellas quizás no pueda llegar a producir los efectos pretendidos. Pero si una sola de las medidas aquí sugeridas puede llegar a contribuir, siquiera levemente, a mejorar los actuales niveles de eficiencia y transparencia de nuestro Sistema Judicial, el esfuerzo realizado habrá sin duda valido la pena.

---

<sup>113</sup> Y basándome también en otros trabajos anteriores.

La obra “Ecosistema procesal: Justicia, Derecho Procesal y Defensa” constituye el colofón de oro en el desarrollo de las actividades desarrolladas dentro del marco del Proyecto de Investigación “Proceso y prueba prohibida” (PID2020-114707GB I00), integrado por un total de 14 investigadores y un Grupo de trabajo integrado por 18 profesionales, procedentes de la Abogacía, Judicatura y Fiscalía.

En la obra, participan juristas procedentes de diferentes categorías profesionales (Judicatura, Fiscalía, Abogacía y Universidad) por entender que solo un diálogo entre todos puede contribuir a aportar soluciones imaginativas y positivas para abordar los grandes retos que debe abordar la Justicia en el presente siglo. La Academia, Jueces, Fiscales y Abogados no deben seguir de espaldas, sino en un diálogo entre todos que contribuya a enriquecer las propuestas presentadas para abordar los retos de la Justicia en el s. XXI.

Los temas, planteados por todos los coautores, con solvencia y rigor, son diversos (retos de la organización del proceso, prueba pericial de inteligencia y redes abiertas, nuevo Kit digital y procesal para la justicia civil postmoderna, reglamento de UE e IA, recurso de casación, ejercicio abusivo de la jurisdicción, ejecución penal, responsabilidad penal de personas jurídicas, sistema procesal y violencia de género, silencio del procesado y sus consecuencias probatorias, fe pública y proceso, el largo camino del Derecho procesal penal, acceso a la justicia y organización judicial, confidencialidad en las comunicaciones de la Abogacía). Los autores se preocupan exponen, tras el planteamiento del tema, una serie de conclusiones de especial interés que, seguramente, contribuirán a abordar los retos de la justicia del s. XXI con mayor criterio y acierto.

